

SECRETARÍA

MAYO 31 DE 2021.- En la fecha paso a Despecho las diligencias informando que ha vencido el término del traslado de la actualización de la liquidación del crédito a la parte demandada y aquella guardó silencio.

Días hábiles del traslado: mayo 26-27-28 de 2021.

LUIS EDUARDO BARCO MORALES.
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca
j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio No.202
Ejecutivo singular de mínima cuantía
RAD. 76 246 40 89 091-2016-80075-06.

INFORME SECRETARIAL

En aplicación al artículo 446, numeral 4º del Código General del Proceso, la secretaria dio traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el Banco Agrario de Colombia S.A, cedente del crédito a Central de Inversiones S. A – CISA-, en contra de la ciudadana María del Carmen Gallón Aguirre, obrante a folio 102 del cuaderno principal, en la suma de \$13'909.449,71.

CONSIDERACIONES

Habiéndose liquidado el crédito dentro de esta acción ejecutiva de mínima cuantía en contra de María del Carmen Gallón Aguirre, y a favor de la parte demandante, según auto interlocutorio No. 060C de abril 24 de 2017, observa el Juzgado que la suma liquidada en \$13'909.449,71, no sufrió objeciones relativas a su estado de cuenta,

encontrándose ajustada a la condena impuesta y además, dentro del traslado a la parte ejecutada, aquella guardó silencio.

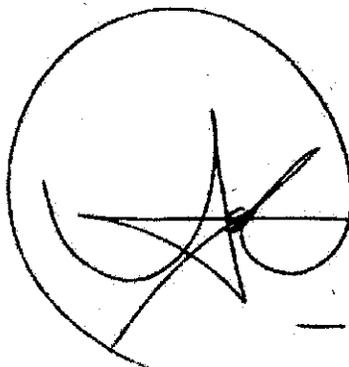
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR la liquidación del crédito, presentada por el Banco Agrario de Colombia S. A, cedente del crédito a Central de Inversiones S. A -CISA-, en contra de María del Carmen Gallón Aguirre, en la suma de \$13'908.449,71, de conformidad con el artículo 446, numeral 2° del CGP.

SEGUNDO. Contra la presente decisión, solo procede el recurso de reposición (Art. 446, numeral 2° del CGP).

Notifíquese,



JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO
Juez

Firmado Por:

JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL EL CAIRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4878c71b30b449d072a775bca44ef1e0c96ac7cbbd438e3d9bfdaae037d003

Documento generado en 31/05/2021 03:01:09 PM